PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 193 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE HACE EL SANEAMIENTO DEL PROCESO INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N°IPMC-DTCA-101-2026, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.775.944 expedida en Montería, en su calidad de Director Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N°061 del 12 de febrero de 2025, proferida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas en la Resolución N°388 de 2022, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1882 de 2018, el Manual de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y demás disposiciones legales vigentes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa determinando que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 determina que las actuaciones contractuales se deben desarrollar con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el día 5 de noviembre de 2026, PARQUES NACIONALES NATURALES – DTCA, publicó en la plataforma del SECOP II los Estudios Previos, la Invitación Pública y los formatos del **PROCESO INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N°IPMC-DTCA-101-2026**, cuyo objeto es: ***"***DC06-3202008-15-085-Contratar el servicio de apoyo logístico para la realización de talleres, mesas de trabajo y demás actividades requeridas en el marco de los procesos de planeación estratégica y manejo del Parque Nacional Natural Paramillo, con cargo a los recursos de transferencia del sector eléctrico asignados a dicha área protegida***".***

Que el presupuesto del **PROCESO INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N°IPMC-DTCA-101-2026**, se estipuló en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000).**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N°28126 del 2026– FONAM para la Vigencia.

Que el contrato tendrá duración **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo.

Que dentro del término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones se presentaron observaciones por parte María Gómez Contrera, Andrés Camilo Salazae Parra e Inversiones Famini SA.

Que en las observaciones deben ser respondidas, y a su vez, en virtud de dichas observaciones se deben realizar modificaciones al proceso de selección.

En atención a la observación presentada, la Entidad determinó la necesidad de realizar ajustes a los documentos del proceso de contratación, con el propósito de brindar mayor claridad y precisión respecto de las condiciones de ejecución del objeto contractual, particularmente en lo relacionado con el servicio de alojamiento, cuyas condiciones no se encontraban suficientemente detalladas.

En consecuencia, se procedió a revisar y precisar el estudio de mercado, así como a ajustar el formato de oferta económica, de manera que se identifiquen claramente las condiciones del alojamiento, la modalidad de ocupación y los demás componentes que integran el servicio requerido.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar que los posibles oferentes cuenten con información suficiente, clara y objetiva para estructurar sus propuestas económicas, la Entidad procederá a formalizar los ajustes correspondientes mediante adenda, incluyendo la modificación de los documentos del proceso que resulte pertinente y la actualización del cronograma, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Estos ajustes buscan garantizar la transparencia, la pluralidad de oferentes y la adecuada formulación de las propuestas, procurando que las condiciones establecidas permitan satisfacer las necesidades de la Entidad sin afectar la calidad del servicio durante su ejecución

Que, de conformidad con lo anterior, la entidad debe realizar una adenda modificatoria sobre los documentos del proceso y del cronograma del mismo, con el fin de que evitar confusiones al momento de presentar la propuesta, y a su vez, al momento de la ejecución del contrato, por lo tanto, se requiere sanear el **PROCESO INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N°IPMC-DTCA-101-2026,** con el fin de continuar la actuación procesal.

Que, esta medida se encuentra respaldada por la imperante necesidad de garantizar los principios de selección objetiva, transparencia y debido proceso. La finalidad principal radica en prevenir cualquier posibilidad de confusión o error que pudiera surgir para los potenciales proponentes.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesaria la modificación de los documentos y el cronograma del proceso y así garantizar la transparencia, la equidad y la calidad en el proceso, en línea con los principios fundamentales de la buena administración de procesos de contratación.

Que por su parte el artículo 49 de la Ley 80 de 1933, precisa: *“Ley 80 de 1993. Artículo 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.*

Que es necesario continuar con la actuación precontractual del proceso en comento; razón por la cual procede el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, consagrados en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Atiendo lo señalado anteriormente, se solicita a los oferentes que en caso de haber presentado cualquier tipo de oferta, estas podrán presentarse de en atención a los ajustes que se realizara mediante adenda Numero 2, de acuerdo a esta resolución.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANEAR el **PROCESO INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N°IPMC-DTCA-101-2026.**

ARTICULO SEGUNDO. Expídanse las adendas correspondientes, modifíquese la documentación y el cronograma del **PROCESO INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA N°IPMC-DTCA-101-2026**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. Ordénese la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H. 9 de noviembre de 2026.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Firmado digitalmente por CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Fecha: 2026.11.09

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe

Elaboró:

Daniela Andrade
Abogada Contratista DTCA

Revisó y Aprobó:
Liseth Milena Consuegra Hernández - Profesional Contratista – Grupo Administrativo y Financiero -DTCA